

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2013.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**Presidente:**

D. Saturnino Mañanes García.

**Concejales:**

D<sup>a</sup>. Emérita Martínez Martín.

D<sup>a</sup>. Bárbara Palmero Burón.

D. Manuel Vega Espinosa.

D. José Antonio de Dios Mateos.

D<sup>a</sup>. Julia María Pozo Fernández.

**Arquitecta Municipal:**

D<sup>a</sup>. Elena Ortega Cubero.

**Ingeniera Municipal:**

D<sup>a</sup>. Rosa M<sup>a</sup> Pérez Fernández.

**Ingeniero Asesor Municipal:**

D. David González Morán.

**Arquitecto Técnico Municipal:**

D. Francisco Borja Nieto Marcos.

**Interventor:**

D. Ignacio Pérez Muñoz.

**Secretaria:**

D<sup>a</sup>. Mercedes Tagarro Combarros.

En Benavente y en la Sala de Comisiones de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día dieciocho de abril de dos mil trece, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Mañanes García, se reunió, en sesión ordinaria y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad; asistieron los señores arriba expresados.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR NÚMERO 13/13 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2013.**

Entregada copia del acta de la sesión anterior, celebrada el día 11 de abril de 2013, es aprobada por unanimidad, al no haberse producido reparo ni observación alguna por los señores concejales asistentes a la sesión.

**2. DISPOSICIONES OFICIALES.**

No hay.

**3. LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES.**

**3.1 LICENCIAS DE OBRAS.**

**A) EXPEDIENTE N° 3.354/13.** Examinado el escrito n° 3.354/13 presentado por CAVACBAR S.L., para la obtención de licencia de obras para PROYECTO DE

ADECUACIÓN DE LOCAL PARA ZAPATERÍA Y COMPLEMENTOS en CALLE LA RÚA, Nº 32. A la vista del informe técnico de fecha 17 de abril de 2013 y del informe jurídico de fecha 18 de abril de 2013, los cuales constan por escrito en el expediente; la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Conceder la licencia de obras solicitada, **condicionada a:**

- A la remisión a este Ayuntamiento del informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Zamora y al cumplimiento del mismo.

Se trata esta condición de una condición suspensiva, lo que significa que no producirá efectos la licencia en tanto en cuanto no se ajuste la documentación al contenido de la condición.

- En cualquier caso se advierte que la documentación aportada específica que el sótano únicamente es accesible a efectos de mantenimiento, por lo que éste no podrá ser destinado a almacén ni a actividad alguna. Así mismo se recuerda que los acabados y colores de la piedra y la carpintería deberán ajustarse a lo establecido en el art.7.1.8 del PGOUB, y que para el desempeño de la actividad deberá tramitarse la preceptiva autorización de vertido. Aquellas obras que requieran la apertura de la vía pública para la ejecución de canalizaciones no se encuentran amparadas por esta licencia, debiendo ser objeto de otra solicitud.

**SEGUNDO.-** Conceder la misma dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, debiendo abonar las tasas, impuestos y demás obligaciones tributarias que se deriven de la presente concesión **y con sujeción** al cumplimiento de las siguientes condiciones particulares y generales:

**CONDICIONES PARTICULARES:** **A) En todas las actuaciones que se ejecuten sobre el viario público deberá reponerse el pavimento, mobiliario o marcas viales afectadas, con los mismos materiales existentes u otros autorizados expresamente por este Ayuntamiento. B)** Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el **art. 31** de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, que indica que en las obras y trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, así como las que se realicen en la vía pública, no se permitirá la utilización de maquinaria que no se ajuste a la legislación vigente en cada momento o que no sea utilizada en las condiciones correctas de funcionamiento. Los sistemas o equipos complementarios utilizados en cualquier tipo de obras deberán ser los técnicamente menos ruidosos posible y su utilización será la más idónea para evitar la contaminación acústica. Los responsables de las obras deberán adoptar las medidas más adecuadas para evitar que los niveles sonoros que se generen, excedan de los límites fijados para el área acústica en que se realicen. A estos efectos, entre otras medidas, se encapsulará la máquina sonora, se instalarán silenciadores acústicos, y se realizarán determinados trabajos en el interior del edificio. **C)** La licencia se concede **conforme al proyecto básico y de ejecución** de adecuación de local para zapatería y complementos, suscrito por el Arquitecto D. Ovidio Villar Donado, de fecha marzo de 2013, **visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de León el 27/03/2013.**

**CONDICIONES GENERALES:** Deberá cumplir las condiciones establecidas en la normativa sobre residuos tóxicos y peligrosos.

Sin daños para el dominio público. Si fuera necesario la utilización de aquél, habrá de solicitarse independientemente. Sin perjuicio de cualquier otra autorización o concesión si fuere precisa. **PLAZOS:** DE INICIO SEIS MESES (contados desde la notificación de la licencia) – DE FINALIZACIÓN DOS AÑOS (contados desde la notificación de la licencia) – DE INTERRUPCIÓN MÁXIMA SEIS MESES. En cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del Código Técnico de la Edificación, es obligación del titular de la presente licencia y durante las obras de ejecución: 1.- Proteger con valla reglamentaria de 2 m. de altura mínima durante el vaciado del solar todo el frente de la vía pública. 2.- Finalizado éste, la colocación de un andamio reglamentario, a la altura del forjado de la primera planta, volado sobre el espacio de acera y para protección de los peatones. Igualmente la colocación de elementos permanentes de protección de caída de cascotes a la vía pública. 3.- No se podrá ocupar con material la vía pública en las fases de ejecución de la planta baja y de los locales, debiendo de almacenarse dentro de la finca una vez que estén concluidos los espacios útiles de planta baja. 4.- En cualquier caso, y para el acopio de materiales a pie de obra que ocupen vía pública, deberá protegerse el espacio ocupado con cierre perimetral a base de valla reglamentaria de altura mínima de 2 m. y dotada de las señales y avisos de advertencia a los peatones. 5.- Dicha ocupación de vía pública deberá ser solicitada independientemente al Ayuntamiento. 6.- Es obligación del titular de la presente licencia reponer

cualquier elemento de la vía pública que se deteriore en el transcurso de las obras, así como pavimentos, zanjas o modificaciones de las redes de agua, alcantarillado y alumbrado público, debiendo de quedar en las mismas condiciones iniciales. 7.- La reposición de pavimentos y aceras deterioradas como consecuencia de las obras y la canalización de tuberías de los servicios eléctricos, telefónicos y otros deberá realizarse inmediatamente después de terminada la fachada del edificio para el que se concede la licencia y en cualquier caso antes del otorgamiento de la licencia de 1ª ocupación. 8.- El titular de la licencia deberá colocar en lugar visible de la obra un cartel expositivo según modelo que se adjuntará junto a la licencia de obras. 9.- Esta licencia deberá mostrarse a los Agentes de la Autoridad cuando así lo requieran.

**TERCERO.**- Tomar razón de la comunicación del ejercicio la actividad de servicios consistente en TIENDA DE ZAPATOS Y DE COMPLEMENTOS a desarrollar en Calle de La Rúa, nº 32, siendo su titular CAVACBAR S.L.

**CUARTO.**- Realizadas las obras, el titular con carácter previo al inicio de la actividad, deberá de aportar la siguiente documentación establecida en la ORDENANZA MUNICIPAL DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A LA LEY 11/2003 DE PREVENCIÓN AMBIENTAL DE CASTILLA Y LEÓN:

- A) Documento Nacional de Identidad (copia compulsada)
- B) Escritura de Constitución de la sociedad en su caso (copia Compulsada)
- C) Documento que justifique la situación de alta en las obligaciones fiscales (copia compulsada).
- D) Certificado del director facultativo del proyecto, y visado por el colegio correspondiente, sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o licencia.
- E) Certificado del técnico director facultativo del proyecto, y visado por el colegio correspondiente del cumplimiento de la normativa del Código Técnico de la edificación o justificación técnica de la innecesariedad en su caso; así como del cumplimiento de la normativa sobre residuos; de seguridad y solidez del local y de las instalaciones, así como del cumplimiento de la normativa contra incendios y de la normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras, y demás normativa vigente.
- F) Cuando se trate de actividades, que puedan causar molestias por ruidos y vibraciones, un informe, realizado por una entidad de evaluación acústica, en el que se acredite, como mínimo, el cumplimiento de los niveles de inmisión sonora; los valores de aislamiento acústico, en el caso de actividades ruidosas ubicadas en edificios habitables; los niveles de inmisión de ruidos de impacto exigidos, en el caso de actividades susceptibles de producir molestias por ruido de impacto; los valores del tiempo de reverberación en el caso de comedores y restaurantes. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 5/2009, 4 jun., Comunidad Autónoma de Castilla y León (del ruido). Si la actividad no causara molestias por ruidos y vibraciones, el informe se sustituirá por una justificación fundada técnicamente y emitida por técnico competente sobre la innecesariedad del mismo.
- G) En el caso de que se trate de establecimientos públicos o instalaciones en los que se desarrolle espectáculos públicos o actividades recreativas sometidas a la ley 7/2006 de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de Castilla y León, póliza y justificante de pago del seguro de responsabilidad civil por daños al público asistente y a terceros por la actividad o espectáculo desarrollado, que incluya también el riesgo contra incendios, daños al público asistente o a terceros derivados de las condiciones del establecimiento y daños al personal que preste los servicios en este, con un capital mínimo en función del aforo, establecido en el artículo 6 de la Ley 7/2006, de 2 de octubre de espectáculos públicos y actividades recreativas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. La póliza y el justificante de abono de la misma se podrá sustituir por la presentación de un justificante expedido por la compañía de seguros correspondiente en el que se haga constar expresamente los riesgos cubiertos y las cuantías aseguradas por unidad de siniestro de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2006.
- H) Certificado médico de sanidad local.
- I) Justificante de pago de las tasas en su caso.
- J) Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la licencia.

Cuando para el desarrollo de la actividad se precise la realización de obra, la fecha de los certificados a que se refiere el apartado anterior deben ser posteriores a licencia urbanística y a la realización de las obras.

Los certificados a que se refieren los apartados d y e pueden presentarse en un único documento.

**QUINTO:** Para proceder a la devolución de la fianza depositada para garantizar la correcta gestión de los residuos de construcción y de demolición que se generen, deberá

presentarse en este Ayuntamiento, una vez finalizadas las obras, el correspondiente certificado emitido por gestor de residuos autorizado.

#### **4. LICENCIAS DE APERTURA.**

No se presentan.

#### **5. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES ÁREA DE REHABILITACIÓN INTEGRAL – CONVOCATORIA 3/2012.**

En la Convocatoria 3/2012 de concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a subvencionar actuaciones protegidas en edificaciones dentro del Área de Rehabilitación Integral (ámbito físico de actuación: Calles Eras 39 y 41 y Cañada de la Vizana 1 y 5, en el Barrio de Las Eras), se acuerda por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de este Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 18 de abril, la siguiente RESOLUCIÓN, sobre la base de los siguientes:

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En fecha 3 de marzo de 2011, mediante Acuerdo de la Junta de Castilla y León, se declaró Área de Rehabilitación Integral Barrio Degradado de la Zona de las Eras, Veinticinco Años de Paz, Casas de la Ría, San Isidro y Las Malvinas de Benavente (BOCYL, N° 9 de marzo de 2011).

SEGUNDO.- En fecha 31 de marzo de 2011 se aprobó por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Benavente “Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de subvenciones en las actuaciones de viviendas situadas dentro del Área de Rehabilitación del barrio degradado de las zonas de las Eras, Veinticinco Años de Paz, Casa de la Ría, San Isidro y Las Malvinas en el municipio de Benavente (Zamora), publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de 30 de mayo de 2011, proporcionando el marco legal para posibilitar la concesión de ayudas a particulares que hagan posible la rehabilitación de viviendas del centro urbano desde los acuerdos suscritos entre las Administraciones participantes en el programa: Ministerio de Vivienda, Junta de Castilla y León, Ayuntamiento de Benavente.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de septiembre de 2012, acordó aprobar las Bases que han de regir la convocatoria pública 3/2012 de subvenciones destinadas a la concesión de ayudas para financiar actuaciones protegidas en edificaciones dentro del Área de Rehabilitación Integral (ámbito físico de actuación: Calles Eras 39 y 41 y Cañada de la Vizana 1 y 5, en el Barrio de Las Eras), con el objetivo de fomentar la urbanización y renovación de los servicios existentes, la rehabilitación y/o mejora de la seguridad estructural, cubiertas, fachadas, adecuación funcional y adecuación del interior de las viviendas, autorizando un gasto de 456.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 15103 78000 del presupuesto vigente.

CUARTO.- Mediante Convocatoria 3/2012 publicada el 1 de octubre de 2012 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, se inicia de oficio el procedimiento de concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a subvencionar actuaciones protegidas en edificaciones dentro del Área de Rehabilitación Integral. (Ámbito físico de actuación: Calles Eras 39 y 41 y Cañada de la Vizana 1 y 5).

QUINTO.- En la citada Convocatoria 3/2012, transcurrido el plazo de presentación, se han recibido un total de cuatro solicitudes, sin que haya ninguna solicitud presentada fuera de plazo, concretamente han presentado solicitud las siguientes Comunidades de Propietarios:

- C.P. CALLE ERAS, 39, con C.I.F. núm. H49113756
- C.P. CALLE ERAS, 41, con C.I.F. núm. H49124878

- C.P. CALLE CAÑADA DE LA VIZANA, 1, con C.I.F. núm. H49113434
- C.P. CALLE CAÑADA DE LA VIZANA, 5, con C.I.F. núm. H49160203

La totalidad de las solicitudes se refieren únicamente a la realización de OBRAS EN LOS ELEMENTOS COMUNES DEL EDIFICIO.

SEXTO.- En fecha 30 de noviembre de 2012, la Comunidad de Propietarios Calle Eras, 39, con C.I.F. núm. H49113756, efectúa subsanación voluntaria de la solicitud presentada, mediante la aportación de nuevo resumen con estimación económica de obras en el que no se incluye en la relación de obras de rehabilitación a realizar en el edificio, la instalación de ascensor, de conformidad con la voluntad manifestada por dicha Comunidad de Propietarios, contraria a la instalación del mismo.

SÉPTIMO.- Efectuada la subsanación voluntaria anteriormente referida, todas las Comunidades de Propietarios mencionadas presentan adjunto a la solicitud, la totalidad de la documentación requerida de conformidad con lo establecido en la Base Octava de la Convocatoria 3/2012, no siendo necesario realizar ningún requerimiento de subsanación en este sentido, estando completa la documentación relativa a las cuatro Comunidades de Propietarios solicitantes.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES, la gestión de subvenciones se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

**II.-** Resultan de aplicación las BASES DE LA CONVOCATORIA 3/2012 de concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, publicada el 1 de octubre del año 2012 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, destinada a subvencionar actuaciones protegidas en edificaciones dentro del Área de Rehabilitación Integral. (Ámbito físico de actuación: Calles Eras 39 y 41 y Cañada de la Vizana 1 y 5, en el Barrio de Las Eras), la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA de la concesión de subvenciones en las actuaciones de viviendas situadas dentro del Área de Rehabilitación del barrio degradado de las zonas de las Eras, Veinticinco Años de Paz, Casa de la Ría, San Isidro y Las Malvinas en el municipio de Benavente, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora de 30 de mayo de 2011 y la LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES y su normativa de desarrollo, esto es, el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE SUBVENCIONES.

**III.-** Las solicitudes presentadas y evaluadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo 5, apartado 5.2.2.b), de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de subvenciones en las actuaciones de viviendas situadas dentro del Área de Rehabilitación, CUMPLEN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO 3 de dicha ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA, siendo así que las COMUNIDADES DE PROPIETARIOS que concurren a la presente Convocatoria 3/2012, reúnen las condiciones necesarias para ser promotoras de las obras de rehabilitación en los ELEMENTOS COMUNES DE LOS EDIFICIOS que solicitan, pudiendo por lo tanto ser beneficiarias de las subvención.

**IV.-** Los promotores que concurren en la presente convocatoria, NO SE HALLAN INCURSOS en ninguna CIRCUNSTANCIA DE LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

**V.-** Las ACTUACIONES PROPUESTAS POR LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS concurrentes (ADECUACIÓN ESTRUCTURAL, ADECUACIÓN DE CUBIERTAS, ADECUACIÓN DE FACHADAS y ADECUACIÓN FUNCIONAL), ESTIMADAS COMO SUBVENCIONABLES POR LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL A.R.I., de

conformidad con informe emitido en fase de instrucción por la Oficina Técnica del A.R.I., SE ENMARCAN DENTRO DE LAS ACTUACIONES PROTEGIDAS en la presente Convocatoria 3/2012, que coinciden con las establecidas en el CAPÍTULO 1 “Condiciones de las obras que pueden ser objeto de subvención”, APARTADO 1.1 “Regulación y tipo de actuaciones”, previsto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de subvenciones en las actuaciones de viviendas situadas dentro del Área de Rehabilitación del barrio degradado de las zonas de las Eras, Veinticinco Años de Paz, Casa de la Ría, San Isidro y Las Malvinas en el municipio de Benavente.

VI.- Las obras propuestas en la presente Convocatoria 3/2012 no han sido iniciadas antes de la fecha de declaración del ARI por la Junta de Castilla y León, ni antes de la presentación de las solicitudes que concurren a la convocatoria, constando en el procedimiento las correspondientes “ACTAS DE NO INICIO DE OBRAS”, levantadas en su momento por la Oficina Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 5, apartado 5.3.1. “inicio de las obras” de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de subvenciones en las actuaciones de viviendas situadas dentro del Área de Rehabilitación del barrio degradado de las zonas de las Eras, Veinticinco Años de Paz, Casa de la Ría, San Isidro y Las Malvinas en el municipio de Benavente.

VII.- Las actuaciones se acogen al régimen de financiación cualificada establecido en el art. 48.7 del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación, en el Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009 y en el Decreto 52/2002, de 27 de marzo, de Desarrollo y Aplicación de ese Plan Director, modificado por Decreto 64/2006, de 14 de septiembre y por Decreto 64/2009, de 24 de septiembre, con las cuantías máximas que en ellos se establecen, los siguientes VALORES MÁXIMOS MEDIOS DE LAS AYUDAS POR VIVIENDA SON LAS SIGUIENTES:

	MINISTERIO	JUNTA CASTILLA Y LEON	AYUNTAMIENTO BENAVENTE	TOTAL
VIVIENDAS	5.000	4.500	1.900	11.400

VIII.- EL PORCENTAJE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN se establece en función del TIPO DE OBRAS A REALIZAR, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 1, apartado 1.2 “porcentaje de ayudas según el tipo de actuación” de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de subvenciones en las actuaciones de viviendas situadas dentro del Área de Rehabilitación del barrio degradado de las zonas de las Eras, Veinticinco Años de Paz, Casa de la Ría, San Isidro y Las Malvinas en el municipio de Benavente.

IX.- Las características de las obras a ejecutar por los beneficiarios son similares, actuando todos con un nivel de intervención semejante y contribuyendo de igual manera a la mejora del escenario urbano, obteniendo todas las actuaciones por consiguiente, la misma puntuación en cuanto a CRITERIOS DE VALORACIÓN a tener en cuenta para la concesión de las subvenciones, establecidos en el capítulo 1, apartado 1.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de subvenciones en las actuaciones de viviendas situadas dentro del Área de Rehabilitación del barrio degradado de las zonas de las Eras, Veinticinco Años de Paz, Casa de la Ría, San Isidro y Las Malvinas en el municipio de Benavente.

Conforme con todo lo anterior, VISTO el Informe para la Comisión de Evaluación emitido por la Oficina Técnica en fecha 12 de abril del presente año y la Propuesta de Resolución realizada por la Comisión de Evaluación en sesión celebrada en fecha 15 de abril, de acuerdo con lo establecido en las Bases de la convocatoria 3/2012 y en la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de subvenciones en las actuaciones de viviendas situadas dentro del Área de Rehabilitación del barrio degradado de las zonas de las Eras, Veinticinco Años de Paz, Casa de la Ría, San Isidro y Las Malvinas en el municipio de Benavente, en cumplimiento de las funciones que como órgano competente le confiere el Capítulo 5, apartado 5.2.3 de la citada

Ordenanza Municipal Reguladora, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**1º) CONCEDER A LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS QUE SE RELACIONAN** a continuación, en concepto de subvenciones (Convocatoria 3/2012) en las actuaciones de viviendas situadas dentro del Área de Rehabilitación del barrio degradado de las zonas de Las Eras, Veinticinco Años de Paz, Casa de la Ría, San Isidro y Las Malvinas en el municipio de Benavente, (programa A.R.I.), **las CUANTÍAS MÁXIMAS SIGUIENTES:**

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS	C.I.F.	TIPO DE ACTUACIÓN	SUBVENCIÓN	PORCENTAJE TOTAL SUBVENCIÓN
C.P. C/ ERAS, 39	H49113756	AD. CUBIERTAS, AD. FACHADAS, AD. FUNCIONAL	110.112,33 €	96,59 %
C.P. C/ ERAS, 41	H49124878	AD. CUBIERTAS, AD. FACHADAS, AD. FUNCIONAL	108.697,12 €	95,35 %
C.P. C/ CAÑADA DE LA VIZANA, 1	H49113434	AD. ESTRUCTURAL, AD. CUBIERTAS, AD. FACHADAS, AD. FUNCIONAL	108.558,02 €	95,23 %
C.P. C/ CAÑADA DE LA VIZANA, 5	H49160203	AD. CUBIERTAS, AD. FACHADAS, AD. FUNCIONAL	107.409,30 €	94,22 %

Atendiendo al cálculo individualizado y desglosado para cada solicitud presentada en la presente Convocatoria 3/2012, de conformidad con las tablas e informes de obras subvencionables recogidos en Anexo I de Informe realizado por la Oficina Técnica en fase de Instrucción.

**2º) ORDENAR** la exposición del presente Acuerdo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora, un extracto del Acuerdo por el que se ordena la publicación, indicando los lugares donde se encuentra expuesto su contenido íntegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**3º) NOTIFICAR** el presente Acuerdo a los interesados, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, con advertencia de las obligaciones que les corresponde como beneficiarios de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora de la concesión de subvenciones en las actuaciones de viviendas situadas dentro del Área de Rehabilitación del barrio degradado de las zonas de las Eras, Veinticinco Años de Paz, Casa de la Ría, San Isidro y Las Malvinas en el municipio de Benavente.

## **6. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN CON MOTIVO DE LA ORDEN PRE/220/2013, DE 2 DE ABRIL, DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE INMIGRACIÓN PARA ENTIDADES LOCALES.**

Vista la Orden PRE/ 220/ 2013, de 2 de abril, por la que se convocan subvenciones en materia de inmigración, dirigidas a entidades locales, para el año 2013, (Publicado en Bocy1 a 8 de abril de 2013).

Elaborado por la Concejalía de Promoción humana y Colectivos EL PROYECTO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL PARA INMIGRANTES, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**A)** Aprobar el proyecto de educación intercultural para inmigrantes, con un importe de 15.000€ (Quince mil euros).

**B)** Solicitar a la Junta la subvención para la ejecución de acciones formativas dirigidas a proyectos que contengan actividades con los objetivos de aprendizaje y refuerzo educativo y promoción de la educación cívica intercultural, y también servicio de participación y sensibilización fomentando el asociacionismo, por valor de 15.000€(Quince mil euros)

**C)** Asumir el compromiso, por parte del Ayuntamiento de Benavente, de realizar la aportación mínima de 2.000€(Dos mil euros).

Declarar que no se han solicitado ni concedido otras ayudas para esta misma finalidad, procedentes de otras administraciones públicas, fondos comunitarios u otras entidades.

Llegado este punto del orden del día se ausentan de la sesión D. MANUEL VEGA ESPINOSA Y DOÑA BÁRBARA PALMERO BURÓN.

## **7.- PRECIOS PÚBLICOS.**

### **A). ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS DEL TEATRO REINA SOFÍA DE BENAVENTE – MAYO 2013.**

Teniendo previsto por la Concejalía delegada de Cultura dentro de la programación cultural, durante el mes de mayo de 2013, la puesta en escena de siete espectáculos de teatro: tres espectáculos dirigidos a público joven/adulto y cuatro de música, con el fin de promocionar la cultura teatral y musical en la localidad, incrementando la oferta cultural general y fomentando la participación ciudadana en la misma.

Considerando el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal de 30-06-2011 sobre delegación en la Junta de Gobierno Local de la competencia para el establecimiento de determinados precios públicos; y a la vista del expediente instruido y del informe emitido por el Departamento de Intervención, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL con el voto favorable de los cuatro miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**PRIMERO:** Establecer los siguientes precios públicos para los asistentes a las obras teatrales y musicales:

DÍA 4 DE MAYO DE 2013.

“MINIATURAS PARA PIANO EN EL S. XX ESPAÑOL”. **HUMBERTO QUAGLIATA.**

**PRECIO ÚNICO** \_\_\_\_\_ **6,00 €**

DÍA 10 DE MAYO DE 2013.

“FASE PREVIA V CONCURSO DE MONÓLOGOS”. **CERTAMEN.**

**PRECIO ÚNICO** \_\_\_\_\_ **1,00 €**

DÍA 11 DE MAYO DE 2013.

“CONCIERTO DE PRIMAVERA”. **BANDA DE MÚSICA “MAESTRO LUPÍ”.**



<b>PRECIO ÚNICO</b> _____	<b>4,00 €</b>
---------------------------	---------------

DÍA 17 DE MAYO DE 2013.	
"GALA CONCIERTO PREMIOS MT". <b>MÚSICA TRADICIONAL.</b>	
<b>PRECIO ÚNICO</b> _____	<b>3,00 €</b>

DÍAS 18 DE MAYO DE 2013.	
"SI SUPIERA CANTAR, ME SALVARÍA. EL CRÍTICO". <b>IRAYA PRODUCCIONES.</b>	
<b>BUTACA</b> _____	<b>12,00 €</b>
<b>ENTREPLANTA/ 1ª PLANTA</b> _____	<b>8,00 €</b>
<b>2ª Y 3ª PLANTA</b> _____	<b>6,00 €</b>

DÍA 19 DE MAYO DE 2013.	
"CONCIERTO CLAUSURA XIV SEMINARIOS DE FLAUTA TRAVESERA". <b>MÚSICA.</b>	
<b>PRECIO ÚNICO</b> _____	<b>3,00 €</b>

DÍA 24 DE MAYO DE 2013.	
"FASE PREVIA V CONCURSO DE MONÓLOGOS". <b>CERTAMEN.</b>	
<b>PRECIO ÚNICO</b> _____	<b>1,00 €</b>

Sobre el precio de estas localidades se aplicará un 20 % de descuento a estudiantes y jóvenes con acreditación y un 25 % a los portadores de la tarjeta de Amigos del Patrimonio de Castilla y León, a las familias de la Asociación Familia + Plan de Benavente y a los socios y socias de las Asociaciones Culturales de la localidad, siempre que no sean espectáculos contratados a taquilla cedida para la compañía.

Igualmente se aplicará un 40 % de descuento a los desempleados que lo acrediten con la tarjeta del INEM y DNI.

SEGUNDO: Estimar que existen razones culturales o de interés público que hacen aconsejable mantener los precios públicos en las cuantías señaladas, a pesar del previsible déficit estimado de la actividad, de acuerdo con el estudio económico que se acompaña a la propuesta.

## **8. OTROS ASUNTOS URGENTES.**

La Presidencia, considerando el carácter de sesión ordinaria de la presente sesión y las posibilidades que ofrece el art. 83 del ROF, propone la inclusión en el orden del día del debate y votación del siguiente asunto con el fin de no demorar hasta la siguiente Junta de Gobierno su aprobación, por lo que con el voto favorable de los cuatro miembros presentes de los seis que la componen acuerda pronunciarse favorablemente sobre la urgencia de dicho asunto, pasándose a debatir el fondo del mismo.

### **8.1. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN BASES BOMBERO VOLUNTARIO.**

Visto el Recurso potestativo de Reposición presentado por D. Jerónimo Cantuche Legido, en calidad de Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT, con fecha de entrada en el Registro de la Subdelegación del Gobierno en Zamora el 22.3.13 mediante el cual manifiesta recurrir las Bases de la convocatoria para la selección de bomberos voluntarios para el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de Benavente y Comarca de fecha 31 de enero de 2.013, publicadas en el BOP el 22 de febrero siguiente,

Resultando, que el reclamante alega -en resumen- en su recurso:

- Que *“con esta convocatoria el Ayuntamiento de Benavente pretende suplir con una asociación de voluntarios una obligación de prestar este servicio con bomberos profesionales, pues en la RPT de dicho Ayuntamiento no figura ningún trabajador con la categoría de bombero.”* Cita el art. 3.3 de la Ley 8/2006, de 10 de octubre, del Voluntariado en Castilla y León; art. 26 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local y arts. 36, 37 y 38 de la Ley 4/07, de 28 de marzo, de protección ciudadana de Castilla y León.
- Con cita del art. 7.f) de la Ley del Voluntariado de Castilla y León, manifiesta que *“las bases no establecen este criterio de complementariedad sino de colaboración, máxime (...) cuando se ha indicado anteriormente en la RPT de dicho Ayuntamiento no existe la categoría de bombero profesional”*.
- Que las bases no fijan ningún tipo de programa o proyecto concreto establecido para llevar a cabo el concepto de voluntariado, con cita de los arts. 3 y 14 de la Ley del Voluntariado.
- Que las bases siguen un procedimiento de selección de los voluntarios similar al de una bolsa de empleo para bomberos profesionales, cuando según el art. 3 de esa Ley no figura entre los requisitos para ser voluntario el tener que pasar ningún tipo de concurso o selección, ni de entrevista personal, lo que el recurrente entiende que no es acorde con los principios que subyacen en el art. 3.c) de la Ley de referencia.
- Que el Real Decreto 462/02, que regula las indemnizaciones por razón del servicio, no es aplicable al personal voluntario al no ser éste personal al servicio de las Corporaciones Locales según establece el art. 85 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y manifiesta que *“en este caso se deberían reintegrar los gastos ocasionados que les genere la acción voluntaria siempre y cuando estén debidamente justificados en aplicación de lo previsto en la Ley de Voluntariado.”*
- Tras mencionar los presupuestos que entiende sobre admisibilidad del recurso, el recurrente solicita que se estimen las alegaciones contenidas en el mismo y que el Ayuntamiento deje sin efecto las bases impugnadas.

Considerando, en relación a dichas alegaciones y teniendo en cuenta la legislación vigente, se resuelve el recurso en base a los siguientes fundamentos:

**PRIMERO.-** No es cierto que con esta convocatoria el Ayuntamiento de Benavente pretenda suplir con una asociación de voluntarios la obligación de prestar el servicio con trabajadores profesionales ni que con ello se pretenda sustituir a las prestaciones a que vienen obligadas las administraciones públicas u otras entidades, al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

El objeto de la convocatoria es la selección de personal voluntario, con carácter altruista y desinteresado, que tenga interés en colaborar con el Ayuntamiento de Benavente en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, sin que en ningún momento se pretenda con ello suplir el trabajo de los profesionales y sin que para ello sea obstáculo la categoría profesional que tienen reconocida los trabajadores que con carácter permanente desempeñan sus labores profesionales en el Servicio de Bomberos.

En las propias bases se reconoce que la actividad de los bomberos voluntarios, cuya actuación es absolutamente libre y *de mera colaboración con los trabajadores que prestan servicios en dicha actividad, “se rige por cuanto disponen las leyes que a nivel estatal y de comunidad autónoma regulan el voluntariado, las actividades que se desarrollen tiene carácter voluntario y altruista, siendo libre su realización, se ejecutan fuera de una relación laboral, profesional, funcionarial, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida, sin que tengan causa en una obligación personal o deber jurídico, realizándose sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione, para lo que se tendrá en cuenta el régimen de indemnizaciones por razón de servicio previstas en el RD 462/2002.*

*Cuando este personal realice las tareas de colaboración que le son propias dentro del ámbito competencial del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, éstas se llevarán a cabo bajo la dirección, la organización y el control de dichos servicios”.*

Esas tareas de carácter voluntario son plenamente ajustadas a la legalidad, máxime cuando se van a realizar con sujeción a todas las normas del voluntariado y en colaboración y bajo el control de los trabajadores del Ayuntamiento adscritos a dicho Servicio.

En el propio recurso se reconoce que las bases establecen el criterio de colaboración, lo cual es cierto y ello supone que se cumple plenamente lo dispuesto en el art. 7.f) de la Ley del Voluntariado de Castilla y León, que entre las diversas actividades que puede llevar a cabo la acción voluntaria contempla tanto las de intervención directa como las de colaboración, siendo ambas y por definición de la citada Ley, complementarias a la acción de las diferentes instancias y profesionales respectivamente competentes, en la prevención y resolución de problemas o en la satisfacción de necesidades en las diferentes áreas de actividad de interés general contempladas en el art. 6.2 de la presente Ley. (El art. 6.2 contempla como actividades de interés general, entre otras, las de emergencias y protección civil). Desde luego, no es necesario ni preceptivo que las bases contemplen expresamente el carácter complementario de la actividad ya que éste es consustancial tanto a las actividades de intervención directa como a la de colaboración por expresa definición de la Ley.

Asimismo, el art. 38 de la Ley 4/07, de 28 de marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, establece que pueden ser colaboradores de los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento, los voluntarios para la extinción de incendios y determinando que en este caso, cuando este personal realice tareas de colaboración dentro del ámbito competencial del servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento, éstas se llevarán a cabo bajo la dirección, la organización y el control de dicho servicio, lo que se ajusta totalmente a cuanto establecen las bases de la convocatoria que se impugna.

**SEGUNDO.-** No resulta exigible legalmente que los programas o proyectos concretos en función de los cuales se lleve a efecto la actividad de voluntariado se incorporen a las bases de este tipo de convocatorias, sino que la actividad concreta se organice según los mismos, y ha de tenerse en cuenta que dicha actividad no ha comenzado y que para la elaboración de dichos programas ha de conocerse el número de voluntarios, número que actualmente aún no se conoce al no haberse efectuado aún la selección oportuna.

En relación a la alegación del recurrente de que las bases siguen un procedimiento de selección similar a una bolsa de empleo cuando ello no figura como requisito para ser voluntario según el art. 3 de la Ley, se ha de manifestar que aunque el art. 3 citado no exija la celebración de un proceso selectivo para ser voluntario en ningún caso lo impide, ni tampoco su existencia contraviene el principio de que *“la actividad voluntaria se lleve a cabo de forma voluntaria y libre, sin que traiga causa de una obligación personal o de un deber jurídico”*, porque este principio se mantiene vigente y eficaz haya o no algún tipo de selección, refiriéndose el mismo *“a la actividad”* y no a actos previos.

Por otro lado ha de tenerse en cuenta que el ser voluntarios es libre pero comporta derechos y deberes que han de cumplirse y que en este caso se trata de una actividad voluntaria en relación a un servicio que exige el cumplimiento y control de unos requisitos mínimos básicos y de una formación que en las propias bases se contempla. Además, aunque el proceso selectivo no venga previsto en la ley, tratándose de una Administración Pública y por un principio constitucional, parece aconsejable que atendiendo al principio de objetividad que debe inspirar la actuación de la Administración (art. 103 CE), la selección se efectúe garantizando la publicidad y la igualdad de trato de todos los candidatos.

**TERCERO.-** En relación a las alegaciones efectuadas por el recurrente en relación a la base sexta de la convocatoria, sobre el reembolso de los gastos que la actividad voluntaria ocasione y

su discrepancia sobre la aplicación de lo dispuesto en el RD. 462/02 al no ser personal al servicio de las Corporaciones Locales, se ha de manifestar:

1.- Que se comparte la alegación del recurrente de que el personal voluntario no es personal al servicio de la Corporación Local y no estaría incluido en ninguno de los supuestos de los arts. 89 y ss. de la Ley de Bases de Régimen Local (el recurrente cita el art. 85, no referido a personal), y así se ha remarcado en las bases, especialmente en la base sexta, en la que expresamente consta que la actividad *“se ejecuta fuera de una relación laboral, profesional, funcionarial, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida, sin que tengan causa en una obligación personal o deber jurídico.”*

2.- Sin embargo, se ha de aclarar que la remisión que se hizo en la base sexta, en cuanto al reembolso de los gastos, al R.D. 462/02 no fue ni es porque se considerara personal incluido en el ámbito de aplicación de dicha norma, que no lo es, sino como mera referencia para concretar cómo van a reembolsarse dichos gastos y ante el vacío existente en este aspecto en la Ley del Voluntariado de Castilla y León, y así consta en las bases: *“para lo que se tendrán en cuenta el régimen de indemnizaciones por razón del servicio previstas en el RD 462/02”*.

En ningún momento se dice que este personal se considere incluido en el ámbito de aplicación de las normas citadas.

Solicita el recurrente que se reintegren a los voluntarios los gastos ocasionados que les genere la acción voluntaria, siempre y cuando estén debidamente justificados en aplicación de lo previsto en la Ley del Voluntariado. En este sentido, se ha de insistir que la Ley del Voluntariado no establece criterios concretos para proceder a dicho abono, por lo que se considera que resulta aceptable la remisión efectuada en la base sexta a una norma, que prevista para otro personal y aunque no contemple a los voluntarios en su ámbito de aplicación, sí puede constituir una referencia concreta en esta materia que dé a los voluntarios certeza sobre la cuantía y forma de reembolsar los gastos que su actividad voluntaria les genere.

Por todo cuanto antecede, este Ayuntamiento al dictar las bases de convocatoria para la selección de bomberos voluntarios no ha infringido norma alguna sino que ha actuado con pleno sometimiento a la Ley y al Derecho; por lo expuesto, resulta evidente que el recurso potestativo de reposición interpuesto ha de ser desestimado.

Considerando que el órgano competente para resolver el recurso de reposición es la Junta de Gobierno Local, al ser este órgano el que aprobó las bases, la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de los cuatro miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

**PRIMERO.-** Desestimar el Recurso de Reposición formulado por D. Jerónimo Cantuche Legido, Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT de Zamora, contra las bases de convocatoria para la selección de bomberos voluntarios para el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamento de Benavente y Comarca, y con las argumentaciones anteriormente esgrimidas

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, indicándole que contra el mismo sólo cabe interponer recurso contencioso administrativo.

**9. RUEGOS Y PREGUNTAS:** Se pregunta por la Presidencia si alguno de los miembros de la Junta tenía que hacer alguna, no formulándose ninguna.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diez horas, se levanta la sesión, de lo que como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA,

Saturnino Mañanes García.

Mercedes Tagarro Combarros.